



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2018-00365-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0281

En atención a la solicitud del apoderado de los demandados (nro. 242 exp.) se pudo evidenciar que, al dictar sentencia oral, se dijo que el predio objeto de prescripción hace parte de uno de mayor extensión que está ubicado en la carrera 46 # 26-36 cuando lo que debió decirse fue que el bien objeto de prescripción hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la calle 41 # 26 – 36 del municipio de Calarcá, Quindío.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso tercero del art. 286 del C.G.P., se ordenará corregir ese error por cambio de palabras; pues están contenidas en la parte resolutive de la decisión e inciden en ella. Esta providencia se notificará por aviso, tal como ordena el inciso segundo ibídem.

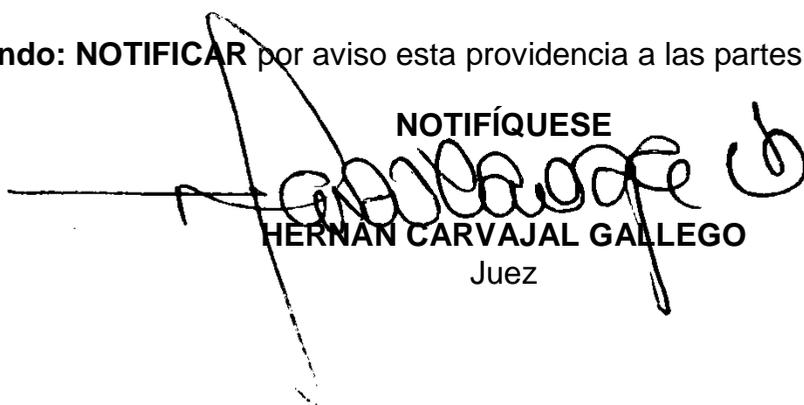
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CORREGIR el numeral primero del fallo oral proferido en audiencia celebrada el 28 de septiembre de 2024, dejando claro que la dirección real del predio de mayor extensión que contiene al predio descrito en el literal primero de la sentencia es la calle 41 # 26 – 36 del municipio de Calarcá.

Segundo: NOTIFICAR por aviso esta providencia a las partes.

NOTIFÍQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez